



Tribunal Electoral de
Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

EXPEDIENTE: JDC 82/2017.

ACTOR: ROGACIANO
CORTÉS RAMÍREZ.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinte de abril de dos mil diecisiete.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguiente:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Convocatoria Interna. En fecha quince de febrero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, emitió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a Presidentes

Municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos.

b. Registro de aspirantes. El veinticinco de febrero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a Presidentes Municipales propietarios, en las sedes de los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

c. Negativa de registro. El siete de marzo del año en curso, se publicó en la página electrónica del partido referido, el dictamen emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se declaró improcedente la solicitud de registro para participar en calidad de precandidato, dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Ilimatlán, Veracruz.

II. Trámite del juicio ciudadano.

a. Recepción. El quince de marzo del año en curso, el actor presentó la demanda del juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral.

b. Resolución. El veintiocho de marzo del presente año, este Tribunal dictó resolución determinando improcedente el juicio ciudadano, y reencauzó el medio de impugnación a recurso de inconformidad, ordenando a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que conforme al Código de Justicia Partidaria del citado partido político, resolviera la controversia planteada por el actor, en un plazo de **cinco días naturales**, a partir del día siguiente al que recibiera las constancias originales.

c. Documentación relacionada con el cumplimiento de sentencia. El seis de abril de la presente anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversas documentales